

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0010, SUCESION DE ENRIQUE PEÑA CONTRERAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por emplazadas a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante ENRIQUE PEÑA CONTRERAS, conforme se realizó tal llamado en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al decreto 806 de 2.020, en su artículo 10, por el término legal.
2. Se requiere al apoderado que propuso la demanda y a sus representados a fin de que refieran la forma como obtuvieron los correos electrónicos de las ciudadanas a quienes se les ha requerido a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, señoras CLAUDIA LORENA y MARIA LILIA PEÑA RUBIANO. Ello a fin de que tal llamado tenga plena legalidad y eficacia y atendiendo a la imposición de que trata el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.
3. La Citadora del Despacho, sin esperar el auxilio del proponente de la demanda, remita a los correos electrónicos de las señoras CLAUDIA LORENA y MARIA LILIA PEÑA RUBIANO, los respectivos requerimientos para que aquellas manifiesten si aceptan o repudian la herencia, anexando igualmente copia del auto de apertura de la sucesión. Para tal efecto se le concede a la empleada un término de tres (3) días y se le recuerda que debe rendir el informe respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02fa3e8cd04581752a76da48d7725f1738bc5a12b822aabe3f31112b2f214bae
Documento generado en 19/04/2021 08:00:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>